

OSORNO, 23 DE ENERO DE 2023.

MAT : REGLAMENTO INTERNO PARQUE CEMENTERIO GENERAL DE OSORNO

REGLAMENTO N° 346 / 2023

VISTOS:

1° Reglamentos Internos N° 209 de 22 de abril de 2014, y N° 223 de 05 de marzo de 2015, sobre "Parque Cementerio General de Osorno".

2° Reglamento N° 317 /2021, sobre subrogancia del sr. Alcalde.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y unificar la normativa interna acerca del funcionamiento del "Parque Cementerio General de Osorno", propiedad de la Ilustre Municipalidad de Osorno, a fin de facilitar su consulta por todas las unidades dependientes de esta Corporación y por la comunidad en general.

REGLAMENTO:

Apruébese el Reglamento Interno del Parque Cementerio General de Osorno, cuyo tenor es el siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°

El Parque Cementerio General de Osorno, el cual según Resolución Exenta N° 1603 del 13-12-2018, ratifica la Resolución N° 689 del 23-09-1993, será, un Establecimiento Municipal, el cual estará, al servicio de toda la comunidad y tendrá libre acceso, todo individuo, sin consideración de raza, creencia religiosa o política; por tanto, no podrá rechazarse la Inhumación de cadáver alguno, sin justa causa calificada por la autoridad sanitaria. (R.G.C. Título IV, Art. 49).

ART. 2

El presente Cementerio, Administrado por la I. Municipalidad de Osorno, debe ceñirse a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, y por el presente Reglamento Interno de igual forma sus usuarios.

ART. 3

El " Parque Cementerio General de Osorno ", será en su naturaleza, un Cementerio Publico, y en su concepto, será Parque, bajo este prisma, se establece que no existe autorización para la Construcción de Monumentos ni Mausoleos en altura, Bancas que entorpezcan el normal desplazamiento de los usuarios y carro Fúnebre, no plantar árboles y arbustos. Este estará dividido por cuadros y estos a su vez por filas y números de sepultura.

ART. 4

El presente Reglamento regula el establecimiento, construcción y demás servicios básicos propios que prestara el Parque Cementerio General de Osorno y que están regulados por la Ordenanza Municipal Vigente.

ART. 5

7

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan.

- Decreto Supremo número 357 del 18-06-1970 y su modificación, Decreto Supremo número 4 del 08-02-2006 (Reglamento General de Cementerios).
- Ordenanza que fija Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios vigente.
- Decreto u Oficio Alcaldicio.
- Oficios Administración de Cementerio de este Municipio.
- Código Sanitario.

ART. 6

El Parque Cementerio General de Osorno, no podrá rechazar la Inhumación de un cadáver sin causa calificada por la Autoridad Sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios), y contara con terrenos o cuadros destinados a la Inhumación de personas Indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 de RGC.

ART. 7

El Servicio Funerario Interno será realizado por personal de la Administración en vehículo a tracción humana (Carro Fúnebre), o a petición de los dolientes, el traslado será realizado por cuenta propia.

TITULO II TIPOS DE TERRENOS, SUPERFICIES O SEPULTURAS EN TIERRA.

ART. 8

a) Terreno o Sepultura Familiar Perpetua:

Tendrá una superficie de 2,40 x 2,40 Mts., sepultura terminada con su construcción.

En estas Sepulturas tendrán derecho a Inhumar los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios). Tendrá una capacidad de 8 Inhumados, cuatro por lado, y la autorización para la inhumación de más personas será dada por la Administración, siempre y cuando las condiciones del terreno y Sanitarias lo permitan. La Autorizaciones, permisos y derechos serán las que establece la Ordenanza Municipal Vigente.

b) Terreno o Sepultura Unipersonal Perpetua:

Tendrá una superficie de 1,40 x 2,40 Mts., sepultura terminada con su construcción.

En estas Sepulturas tendrán derecho a Inhumar los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios). Tendrá una capacidad de 4 Inhumados, y la autorización para la inhumación de más personas será dada por la Administración, siempre y cuando las condiciones del terreno y Sanitarias lo permitan. La Autorizaciones, permisos y derechos serán las que establece la Ordenanza Municipal Vigente.

c) Terreno o Sepultura Menor Perpetua:

Tendrá una superficie de 0,90 x 1,40 Mts., sepultura terminada con su construcción.

En estas Sepulturas tendrán derecho a Inhumar los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios). Tendrá una capacidad de 4 Inhumados, y la autorización para la inhumación de más personas será dada por la Administración,

siempre y cuando las condiciones del terreno y Sanitarias lo permitan. La Autorizaciones, permisos y derechos serán las que establece la Ordenanza Municipal Vigente.

d) Terreno o Sepultura Adulto Indigente (préstamo 9 años).

Tendrá una superficie de 1,40 x 2,40, sepultura, y solo se permitirá la construcción en madera y fierro, debido a que son transitorias por nueve años, según Ordenanza Municipal Vigente.

Este terreno es habilitado solo para personas con índice superior de vulnerabilidad social y cuyo préstamo será otorgado previo Informe Social del depto. Adm. Cementerio o Depto. social de este Municipio y autorizado por el Jefe Depto. Administración de Cementerio, Alcaldía, Administración Municipal o Dideco.

Algunos de estos terrenos podrán ser adquiridos previa autorización de esta Administración, para evitar así el traslado (Exhumación) del Inhumado ya sea en forma Interior o Exterior. Vencido el plazo de ocupación, el Cementerio si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para la Dirección del Cementerio, según el Art. N° 38 del RGC.

e) Terreno o Sepultura Menor Indigente (préstamo 9 años).

Tendrá una superficie de 0,90 x 1,40, sepultura, y solo se permitirá la construcción en madera y fierro, debido a que son transitorias por nueve años, según Ordenanza Municipal Vigente.

Este terreno es habilitado solo para personas con índice superior de vulnerabilidad social y cuyo préstamo será otorgado previo Informe Social entregado por Asistente Social de este Departamento o en su caso el Departamento Social de este Municipio y Autorizado por Alcaldía o Administración Municipal o Dideco.

Algunos de estos terrenos podrán ser adquiridos previa autorización de esta Administración, para evitar así el traslado (Exhumación) del Inhumado ya sea en forma Interior o Exterior.

TITULO III TIPOS DE TERRENOS O NICHOS EN ALTURA.

ART. 9

a) Nicho Individual Perpetuo:

En estos Nichos tendrán derecho a Inhumar los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación, (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios). La autorización para la inhumación de más personas será dada por la Administración, siempre y cuando las condiciones del Nicho y Sanitarias lo permitan. La Autorizaciones, permisos y derechos serán las que establece la Ordenanza Municipal Vigente.

b) Nicho Individual Indigente, (préstamo por 9 años)

Este Nicho es habilitado solo para personas con índice superior de vulnerabilidad social y cuyo préstamo será otorgado previo Informe Social del depto. Adm. Cementerio o Depto.

social de este Municipio y autorizado por el Jefe Depto. Administración de Cementerio, Alcaldía, Administración Municipal o Dideco.

Estos Nichos podrán ser adquiridos previa autorización de esta Administración, para evitar así el traslado (Exhumación) del Inhumado ya sea en forma Interior o Exterior.

TITULO IV DE LAS SEPULTURAS

ART. 10

Las Sepulturas, ya sean del tipo, Familiar, Unipersonal, Nichos, Menores etc. deberán tener la identificación de todos(a), las personas que estén sepultadas, con los Nombres, Apellidos y Fecha de Fallecimiento. En las Sepulturas del tipo Familiar, los fallecidos, deberán identificarse de acuerdo al lado que estén sepultados.

ART. 11

En los caso en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura de acuerdo a la forma establecida en el Artículo 42 del RGC: "Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando ocurran los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- 3) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad con copia a la Administración del Cementerio;
- 4) Que la transferencia sea autorizada por el administrador de Cementerio.

ART. 12

En los casos en que se requiera Inhumar o Exhumar un cadáver se deberá solicitar autorización por escrito al propietario de la Sepultura. Dicho formulario estará disponible en la Administración del Cementerio. En caso que el propietario este fallecido, serán sus descendientes más directos. Lo mismo ocurre cuando se necesite hacer una reducción para poder inhumar a otra persona en la misma sepultura.

ART. 13

Existen sectores del cementerio, en donde solo se autoriza la construcción de monolito en la cabecera de la sepultura, el resto debe quedar despejado para posteriormente se proceda al riego de semilla de pasto. Estos sectores serán informados en la Administración del Cementerio, y cualquier falta a esta norma, se procederá al desarme, quedando la Municipalidad exenta de toda responsabilidad.

ART. 14

Toda construcción de Monolito y bóveda (subterránea) en cemento deberá cancelar un valor establecido en la Ordenanza Municipal vigente a la fecha. No cancelaran las construcciones en madera y fierro. Toda construcción que se realice debe estar de acuerdo a las medidas autorizadas por esta Administración y verificar que no entorpezcan el transito de los usuarios y no moleste a los propietarios de los lados.

ART. 15

Para los efector de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción, reparación o mantención de una sepultura, el propietario deberá tenerla autorización y cancelación al día. Esto se refiere a construcciones en cemento, la madera y fierro no cancelan.

7

ART. 16

Desde el momento de la adquisición de una sepultura en el Cementerio Municipal, pesa sobre los propietarios la obligación de lo siguiente:

- A) Construir un cierre perimetral para delimitar su sepultura, respetando las medidas que tiene cada una, ya sea en Fierro, Madera o Cemento.
- B) Instalar cruz si lo necesita con los nombres, apellidos y fecha de fallecimiento del o los inhumados.
- C) En la Sepultura de Tipo familiar, se deben identificar el o los Inhumados de acuerdo al lado que estén.
- D) Si la construcción es de cemento, se debe adosar una placa con los nombres, apellidos y fecha de fallecimiento del o los fallecidos, en el caso de una Sepultura familiar, de acuerdo a lo enunciado en la letra anterior.

TITULO V, DE LAS EXHUMACIONES CON TRASLADOS INTERNOS O EXTERNOS.

ART. 17

Las Exhumación con traslados internos o externos deberán realizarse de acuerdo a las normas del Reglamento General de Cementerios, Código Sanitario y al Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Rahue Alto.

a) EXHUMACION CON TRASLADO INTERNO

En el caso se solicitar una exhumación para realizar el traslado Interno, deberá realizar los siguientes pasos:

- A) Ser propietario de una sepultura en el Parque Cementerio General de Osorno.
- B) Tener sin deudas las sepulturas tanto en donde está el Inhumado como a donde se va a trasladar.
- C) Cancelar el derecho a Exhumación de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal Vigente y de acuerdo al tipo de exhumación.
- D) Tener la autorización por escrito si corresponde del propietario de la sepultura en donde está el Inhumado y el de donde se va a trasladar.
- E) Realizar los trámites en el Servicio de Salud, Oficina Autoridad Sanitaria. Presentando los documento en esta Administración, para tener los terrenos preparados.

b) EXHUMACION CON TRASLADO EXTERNO

En el caso se solicitar una exhumación para realizar el traslado Interno, deberá realizar los siguientes pasos:

- A) Ser propietario de una sepultura en el Parque Cementerio General de Osorno.
- B) Tener sin deuda la sepultura donde está el Inhumado.
- C) Cancelar el derecho a Exhumación de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal Vigente y de acuerdo al tipo de exhumación.
- D) Tener la autorización por escrito si corresponde del propietario de la sepultura en donde está el Inhumado.
- E) Realizar los trámites en el Servicio de Salud, Oficina Autoridad Sanitaria. Presentando los documento en esta Administración, para tener El terreno preparado.
- F) Tener el Servicio Fúnebre de traslado contratado.

TITULO VI EL PERSONAL CONTRATISTA Y MAESTROS PARTICULARES

ART. 18

El personal de Contratista que presta servicios en el Parque Cementerio General de Osorno, se registrará por las Bases Administrativas de la Propuesta Pública y por las Instrucciones impartidas por esta Administración.

Deben cumplir los horarios establecidos y los turnos designados.

ART. 19

Los Maestros Particulares que realizan trabajos al interior del Parque Cementerio General de Osorno, deberán cancelar un Permiso por el Tipo de Construcción que realicen, según lo estipulado en la Ordenanza Municipal vigente.

ART. 20

Está prohibido realizar construcciones sin los permisos Municipales instaurados en la Ordenanza Municipal Vigente.

Las construcciones que realicen, deben cumplir con las medidas asignadas a cada tipo de sepultura y de acuerdo a la Ordenanza Municipal Vigente, además no podrán hacer ningún tipo de construcción que interfiera con el normal tránsito de los usuarios y carros Fúnebres.

ART. 21

Antes de comenzar la construcción deberá tener cancelado el permiso de acuerdo al tipo de construcción que realizará al interior, un plano simple de la construcción y solicitar al propietario de la sepultura comprobante de pago de Permiso de construcción de Monolito. Ambos documentos deberán ser presentados en las oficinas del Parque Cementerio General de Osorno. Los comprobantes de cancelación permiso Propietario y Maestro podrán ser en fotocopia.

La no presentación de estos dos Documentos, los inhabilita para realizar el trabajo.

De persistir, los antecedentes serán puestos en manos de los Inspectores Municipales los cuales realizarán las sanciones pertinentes antes los Juzgados de Policía Local.

ART. 22

Una vez terminados los trabajos, deberán hacer retiro en forma inmediata de todos los restos de material, ripio, tierra etc. Y dejar el sector totalmente limpio.

ART. 23

En caso de reclamos comprobados respecto de algún maestro que haya ejecutado mal un trabajo, no cumplido los plazos, los trabajos inconclusos y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que corresponda e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costa si fuese ello necesario. Lo anterior será supervisado por esta Administración e Inspectores Municipales.

Cualquier falta a este reglamento será sancionada ya sea poniendo los antecedentes en poder de los Juzgados de policía local, del Sr. Alcalde o de esta administración.

Esta Administración se guarda el derecho de negar el permiso para realizar trabajos al interior de Cementerio si las faltas cometidas lo ameritan, poniendo los antecedentes en poder del Alcalde.

ART. 24

La Administración del Cementerio llevara un libro de obras de los contratistas donde quedaran consignados todas las infracciones al presente Reglamento, así como los reclamos de parte de los usuarios, plazos de entrega de obras, estado de avance, etc.

Los cuales se tomaran como base para tomar alguna medida para sancionar los incumplimientos al presente Reglamento.

ART. 25

Los maestros y sus ayudantes deberán velar por el Orden dentro del Cementerio público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas, drogas y toda conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres y el Orden Público.

Cualquier infracción a este Artículo, le serán aplicables las sanciones establecidas en este Reglamento y que serán de común aplicación.

ART. 26

La Municipalidad de Osorno no tendrá responsabilidad ninguna bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten los maestros de acuerdo a lo acordado con los propietarios. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por los maestros respectivamente.

ART. 27

La supervisión de los maestros estará a cargo de Inspectores Municipales, Personal Municipal de esta Administración, Sr. Alcalde, Administración Municipal, Dirección de Control Interno.

ART. 28

Las Funerarias tendrán la obligación de hacer llegar el certificado de Autorización de Sepultación, el cual es otorgado por el servicio de Registro Civil e Identificación. La no presentación de este documento dará paso a negar la autorización para la Sepultación respectiva.

TITULO VII DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y PROPIETARIOS.

ART. 29

Los usuarios y propietarios de Sepulturas deberán velar por el Orden dentro del Cementerio público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas, drogas y toda conducta que atente contra la moral, las buenas costumbres y el Orden Público.

Cualquier infracción a este Artículo, le serán aplicables las sanciones establecidas en este Reglamento y que serán de común aplicación.

ART. 30

Los propietarios de Sepultura o Nichos, deberán velar por la mantención de esta, preocupándose de los siguientes aspectos:

- a) Mantener la sepultura limpia, libre de maleza, arbustos, ramas, etc. Si la sepultura presenta abandono, ya sea en lo estético o revista algún riesgo como incendio o a los usuarios, tales como pasto largo, arbustos, ramas, estructura deteriorada, el Administrador del Parque Cementerio General de Osorno, podrá intervenir sin consentimiento del Propietario (a)

- b) Mantener las cruces en buen estado al igual que las rejas y Monolitos. Esto se refiera a pintadas y sin deterioro.
- c) Mantener las cruces, monolitos o rejas, con los nombres, apellidos y fecha de fallecimiento del o los sepultados, de acuerdo al Art. 36 del RGC.
- d) En las sepulturas de Características Familiares los antecedentes del o los fallecidos deberán estar puestos de acuerdo al lado en que estén sepultados.
- e) En los sectores en donde se autorice solo la construcción del monolito a la cabecera, está prohibido poner rejas u otro elemento decorativos, ya que esta Administración procederá al riego de semilla, para mantener estos sectores como parque.
- f) Está prohibido la construcción de bancas o cualquier cosa que no esté dentro de los límites de su Sepultura o que entorpezca en normal desplazamiento de los usuarios y carro fúnebre. Al respecto, si se detecta alguna construcción con este tipo de prohibiciones, estas serán retiradas por esta Administración, quedando libre de toda responsabilidad.
- g) Los restos de maleza, tierra, flores o cualquier basura, deberán ser depositadas en los tachos que para este efecto tendrá distribuidos en diferentes puntos esta Administración.
- h) Cualquiera instrucción que al respecto le indique esta Administración y que tenga relación con la presentación de la sepultura, seguridad, ornamentación etc.
- i) Deberá respetar los horarios establecidos de ingreso y retiro, de acuerdo a la temporada, (invierno y verano). Dichos horarios están puestos al ingreso del Cementerio.
- j) Cuidar las instalaciones del Cementerio, tales como: Senderos, Luminarios, Llaves etc.
- k) En los casos que los permita el RGC, se podrá traspasar los derechos de una sepultura. Dicho trámite lo tendrá que realizar el propietario o su heredero y será ante notario. Posteriormente, deberá concurrir al Depto. Administración de Cementerio a terminar con el trámite respectivo.
- l) El propietario o contribuyente, deberá preocuparse de tener actualizados todos sus datos, tales como: Dirección completa, Número telefónico, etc., en esta administración. La cual usara los antecedentes que se tengan para notificar al propietario o contribuyente, de deudas o anomalías en su sepultura.
- m) Las sepulturas deberán ser compradas o estar a nombre de una persona ligada a un RUT. No se podrán dejar las sepulturas a nombre de la Familia, de querer hacerlo el propietario podrá solicitar en cualquier notaria se deje establecido las personas que pueden hacer uso de su sepultura (testamento en vida). Posteriormente deberá dejar una copia de dicho documento en esta Administración, para conocimiento y fines posteriores.
- n) Las sepulturas que estén con sus construcciones deterioradas y que presente una mala imagen y un peligro para los usuarios serán retiradas por esta Administración, quedando exenta de toda responsabilidad, para lo cual se dejara constancia de lo acontecido en un acta con la fotografía respectiva.
- ñ) Cuando una sepultura pertenezca a más de una persona (hijos), del propietario, deberán entre ellos nombrar una persona la cual se hará cargo de administrarla. Este documento deberá ser notarial y en él se podrán poner los nombres de todas las personas que tengan derecho inhumarse en ella. Con esto se persigue, tener a una persona responsable de los pagos y de autorizar su ocupación. Copia de dicho documento deberá ser entregado en esta Administración, para su conocimiento y fines.

TITULO VIII DE LAS DEUDAS

ART. 31

Los valores de las sepulturas, Nichos, construcción de monolitos, Inhumaciones, Exhumaciones, Informes y Duplicados estarán calculados según la Ordenanza que fija Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios vigente, a un porcentaje de la UTM mensual.

ART. 32

Todas las clases de sepulturas y Nicho, tendrán que cancelar una vez al año un valor por mantenimiento, el cual se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente, en UTM mensual.

ART. 33

Esta Administración notificara por carta, a través del correo normal de las deudas que tienen las sepulturas, con los antecedentes que se tengan. Las cartas devueltas por el correo, se dejarán dentro de una bolsa de Nylon en la sepultura respectiva, dejando si una copia de la devolución en la carpeta habilitada de cada sepultura. Con esto se dará por avisado al contribuyente o propietario y esta Administración quedara exenta de toda responsabilidad posterior, por cualquier acto que realice. Esto no significa que el propietario no va a cancelar las deudas si estas no son notificadas. Es responsabilidad de este el procurarse de dichas deudas y estado de su sepultura.

ART. 34

Los terrenos que estén en completo Abandono, o sea, sin ninguna construcción, cruz, etc., y que no sea posible identificar al inhumado se procederá a su venta. Los restos del presunto inhumado si existiera, serán depositados en las bóvedas reductoras que para este efecto posee esta Administración.

Para lo cual se levantara un acta, con la identificación del cuadro, fila y número de sepultura, más una fotografía. Dichos antecedentes serán archivados en una carpeta especial. Esta Administración no se responsabiliza por las Sepulturas que no tengan construcción o identificación y que sean vendidas.

ART. 35

Las sepulturas que tengan deudas de 10 años y más por concepto de mantenimiento, podrán pasar a poder municipal. Esta Administración notificara mediante carta por correo a su domicilio con los datos que se tengan. Transcurrido un plazo de 60 días, si no se tuviera respuesta del propietario, se procederá al retiro de los restos del cadáver y serán depositados en la fosa común que para estos efectos posee esta Administración. Se procederá a levantar un acta y se secaran las fotografías respectivas. Si la carta es devuelta por el correo por error en la dirección, numeración o por que el propietario no reside en este domicilio, esta se dejara dentro de una bolsa de nylon en la sepultura respectiva, para lo cual también se dejara copia de esta en la Administración.

TITULO IX FINAL

ART. 36

A falta de norma expresa establecida en este Reglamento, se aplicara supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios, aprobado por D.S. N° 357, publicado en el diario Oficial N° 27.674 de 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.

ART. 37

La Municipalidad de Osorno se reserva el derecho de modificar este Reglamento interno sin previo aviso a los usuarios, los cuales tendrán la obligación de tomar conocimiento de este.

ART. 38

El presente Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de dictación del respectivo Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

ART. 39

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se entienden derogados los reglamentos internos N°209 de 22 de abril de 2014 y N° 223 del 05 de marzo de 2015; y, en general, toda normativa interna de la Municipalidad de Osorno que se refiera o diga relación con el "Parque Cementerio General de Osorno" o del "Cementerio Municipal de Rahue Alto", según haya sido su denominación.

ART. 40

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a contar de su entrada en vigencia, publíquese en forma destacada el presente Reglamento Modificadorio en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, a disposición permanente de los usuarios.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE EL PRESENTE REGLAMENTO MODIFICATORIO A TODAS LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, PUBLIQUESE EN NUESTRO SITIO ELECTRÓNICO, SIN PERJUICIO DE PERMANECER UN EJEMPLAR DEL MISMO A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO PUBLICO EN SECRETARIA MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



YAMIL UARAC ROJAS

SECRETARIA MUNICIPAL

CVU/YUR/YPR/CEP

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- DAJ.
- Depto. Cementerio.



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE

ALCALDE DE OSORNO (S)

